



Rubén de Eusebio Rodríguez 04182237  
 Alfonso Acunao Díaz 3857480  
 M<sup>te</sup> Rodríguez de Guzmán  
 Echea 3867157  
 María Dobres Mantillo Rubio 3858375  
 José Luis Nieto Alonso 50192114  
 Sixto Jesús Pérez Vicente 3852979  
 Estefanía García Rodríguez 3863005  
 Gemma Martín Gómez 3860470  
 M<sup>te</sup> Jesús Díaz Marín 03858514  
 Flo Javier Guzmán Ramos 3860707  
 ANA TERESA MATEO AGUILAR 3279056  
 INMACULADA GUTIERREZ 3863768  
 MARTA TAVOYAS DIAZ 3857030

En la ciudad de TOLEDO a 15 de Marzo de 1993, se reúnen los al margen expresados, todos mayores de edad, y con capacidad de obrar, al objeto de constituir al amparo de la ley de 24 de Diciembre de 1964, la ASOCIACION de estudiantes del Campus de TOLEDO, denominada ASOCIACION POPULAR de ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS (A.P.E.U.) Tras un amplio cambio de impresiones se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1º- Constituir la Asociación Popular de Estudiantes Universitarios en la ciudad de Toledo
- 2º- Aprobar los estatutos por los que la Asociación Local se regirá
- 3º- Facultar a D. Rubén de Eusebio Rodríguez como presidente provisional y a D. Alfonso Acunao Díaz como secretario provisional en representación de los señores promotores de la Asociación, para tramitar su inscripción y para firmar los estatutos

Cotejado con el original y conforme  
 29 FEB. 2012  
 Toledo,  
 EL FUNCIONARIO  
 FDO: M<sup>te</sup> CARMEN GALÁN RUIZ

Y para que conste firman la presente en el lugar y fecha arriba indicado



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POPULAR DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS  
(A.P.E.U.)**

**INDICE**

Preámbulo

Título I. De la Constitución, Fines y objetivos de la Asociación

Capítulo I. De la Constitución

Capítulo II. De los fines y objetivos de la Asociación

Título II. Del ámbito de actuación

Título III. De la composición y miembros de la Asociación

Capítulo I. Derechos y deberes de los asociados

Capítulo II. Del Régimen Disciplinario

Sección 1ª. Infracciones disciplinarias

Sección 2ª. Del expediente sancionador

Capítulo III. de los Órganos Directivos y de la forma de Administración

Sección 1ª. De la Composición

Sección 2ª. De la Convocatoria

Sección 3ª. De la participación

Sección 4ª. De las Funciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Capítulo IV. De la Junta Directiva Regional

Sección 1ª. Composición y Funciones

Sección 2ª. De la renovación de la Directiva

Capítulo V. De las Juntas Directivas Provinciales

Sección 1ª. Composición y Funciones

Sección 2ª. De la renovación de la Directiva

Título VI. Disolución y extinción de la Asociación y destino del patrimonio

Disposición Adicional 1ª. Régimen Documental

Disposición Adicional 2ª. Destino de los beneficios

Disposición Adicional 3ª. Ejercicio Asociativo

Disposición Derogatoria.

*[Handwritten signature]*



*Estadutos  
Visto y presentado en el Consejo de Gobierno por la Asesoría Jurídica de la Universidad, se informa favorablemente, al haberse modificado el art. 33 en la Ciudad Real de 19-4-2012. Se publica en el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 12/4/12*



### Preámbulo

El artículo 22 de la Constitución reconoce el Derecho de Asociación, por ser éste un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación de los ciudadanos.

El presente Estatuto tiene como objetivo desarrollar de manera particular dicho artículo 22 conforme a lo establecido en la LO 1/2002 que regula el Derecho de Asociación.

Esta Asociación para la cual se ha de aplicar el presente Estatuto, no es otra que la Asociación Popular de Estudiantes Universitarios, conocida bajo las siglas de A. P. E. U., la cual será en todo caso una asociación sin ánimo de lucro.

El objeto del presente Estatuto es regular todo lo relativo al modo de Gobierno de dicha Asociación, reconocer el carácter y fines de la misma así como los derechos y deberes de todas aquellas personas que sean afiliadas a la misma.

Así pues, el ámbito de actuación de esta Asociación, que ahora se da a sí unos Estatutos, será el de la Universidad de Castilla – La Mancha en toda su extensión, siendo el objetivo principal y primordial de esta Asociación la defensa de los intereses de los universitarios así como fomentar y desarrollar el ámbito de participación de los universitarios dentro de la vida universitaria, fomentar la cultura, el desarrollo científico o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, información de las actividades universitarias y desarrollo del libre pensamiento de los alumnos.

Así mismo, esta asociación, promoverá en la juventud, en general y en los estudiantes en particular, valores fundamentales como la libertad, la defensa de los Derechos Humanos, el desarrollo sostenible, la solidaridad, el cuidado del medio ambiente, y cualquier otro valor amparado en la Constitución Española.

Las asociaciones permiten a los individuos reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios. Al organizarse, los ciudadanos se dotan de medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre los diferentes problemas de la sociedad a quienes toman las decisiones políticas. Fortalecer las estructuras democráticas en la sociedad revierte en el fortalecimiento de todas las instituciones democráticas y contribuye a la preservación de la diversidad cultural.



## Título I De la Constitución, Fines y objetivos de la Asociación

### CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN

#### Artículo 1. Denominación

Se Constituye la "Asociación Popular de Estudiantes Universitarios", con las siglas "A.P.E.U." de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, rigiéndose bajo lo establecido en la LO 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Castilla La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno de 14 de Marzo de 2005 y publicado en el BO – UCLM nº 80 de Abril de 2005, por el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), Decreto 155/1997, de 18 de noviembre, por el que se regula el Registro de Asociaciones y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 52, de 21-11-1997), y demás legislación vigente. Así mismo, esta asociación se regirá a través de los presentes estatutos.

#### Artículo 2. Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

#### Artículo 3. Domicilio social

1. El domicilio social, principal y Sede central de la Asociación queda fijado en el Edificio San Pedro Mártir de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo, perteneciente a la Universidad de Castilla – La Mancha, sita en calle Cobertizo San Pedro Mártir s/n (sin número). En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.
2. Así mismo, quedarán como domicilios sociales de las delegaciones de campus de Cuenca, Albacete y Ciudad Real, los siguientes Respectivamente:
  - a. Cuenca:
  - b. Albacete:
  - c. Ciudad Real:

#### Artículo 4. Duración de la Asociación

La duración de esta Asociación Universitaria será indefinida.

#### Artículo 5. De la inscripción en el Registro de Asociaciones

La Asociación ya constituida, y teniendo personalidad como tal, se constituye e inscribe en el Registro de Asociaciones de la UCLM y en el Registro de Asociaciones Juveniles de la



Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, como Asociación de ámbito Regional y juvenil.

#### **Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

#### **Artículo 7. De la sede central**

Tendrá carácter de sede matriz o central la situada en Toledo. Así mismo, las demás sedes, tendrán carácter de sede satélite o ramal.

### **CAPÍTULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 8. Defensa y promoción cultural, intereses universitarios y derechos y libertades fundamentales**

1. La Asociación Popular de Estudiantes Universitarios estará sujeta a fines de defensa cultural y defensa de intereses universitarios, promoción de la cultura, el desarrollo científico, cultural o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, información de las actividades universitarias y desarrollo del libre pensamiento de los alumnos.

2. Así mismo, esta asociación, promoverá en la juventud, en general y en los estudiantes en particular, valores fundamentales como la libertad, la defensa de los Derechos Humanos, el desarrollo sostenible, la solidaridad, el cuidado del medio ambiente, y cualquier otro valor amparado en la Constitución Española.

#### **Artículo 9. Objetivo de la Asociación**

El objetivo de la asociación será fundamentalmente la integración de nuevos alumnos en la vida universitaria, la celebración de actividades para la formación de los estudiantes y para el desarrollo del ocio, la preparación para el inicio de la vida profesional y el fomento de la capacidad para desarrollar el libre pensamiento.

La Asociación no tiene ánimo de lucro, y no podrá emitir acciones, ni obligaciones, ni distribuirse beneficios entre sus socios.



## TITULO II DEL AMBITO DE ACTUACIÓN

### **Artículo 10. Ámbito de Actuación**

El ámbito de actuación de la Asociación Popular de Estudiantes Universitarios será el regional, siendo dicha región Castilla- La Mancha; actuando en la esfera de la Universidad de Castilla La Mancha en particular, y en la esfera de la juventud en general.

### **Artículo 11. De las Delegaciones de representación de la Asociación**

Habrá representación de la Asociación en los campus de Cuenca, Ciudad Real, Albacete y Toledo, siendo esta última donde esté la Sede Central.

## TITULO III DE LA COMPOSICION Y MIEMBROS Y DE LA ASOCIACION

### **Artículo 12.**

La Asociación estará compuesta por todos aquellos jóvenes, mayores de 14 años y menores de 30 principalmente, y estudiantes de la UCLM, que voluntariamente, rellenen el formulario de afiliación aprobado por la Junta Directiva Regional. Así mismo, podrán formar parte de la asociación, aquellas personas mayores de 30 años, que voluntariamente lo deseen pero con la limitación de no poder formar parte de las Juntas Directivas Provinciales o Regionales al tratarse de una asociación de ámbito, principalmente Juvenil.

La admisión como socio/a se anotará en el libro de registro correspondiente y será comunicada al interesado la credencial de su condición.

### **Artículo 13. De la composición de los miembros de la Asociación**

1. Los miembros de la asociación deberán ser, al menos, 10 alumnos de la UCLM que representen, asimismo al menos, el 75 % de los miembros de la asociación, y el 25 % restante, podrá ser:
  - a) Alumnos de Educación Secundaria o Bachillerato, con el fin de ir integrándose en la vida universitaria y fomentando de este modo la Educación Superior Universitaria.
  - b) Antiguos alumnos de la Universidad de Castilla la Mancha.
2. Podrán ser miembros de la Asociación integrados en el 75 % de alumnos matriculados, los estudiantes que disfruten de becas Erasmus u otros convenios de intercambio de estudiantes firmados por la Universidad de Castilla La Mancha.

### **Artículo 14. Tipos de Asociados**

1. Los asociados podrán ser Fundadores, honorarios y activos:
  - a) serán Fundadores aquellos que firmaron el Acta Fundacional.
  - b) Serán Honorarios, aquellos antiguos miembros de la asociación que declaren su intención de seguir vinculado a la asociación.



- c) Serán Activos todos aquellos que rellenen la hoja de afiliación y declaren su intención de estar supeditados, en su actuación dentro y fuera del ámbito de la asociación, a los valores que esta defiende.

#### Artículo 15. Admisión de Asociados

La hoja de afiliación a la Asociación aprobada por la Junta Directiva Regional de la misma, habrá de ser cumplimentada por la persona que desee afiliarse y que cumpla los requisitos antes mencionados en el artículo 12. Del mismo modo, para la validez de la afiliación y la ratificación de la misma deberá entregarse la hoja de afiliación en persona en cualquiera de las sedes de la Asociación firmadas y avaladas por, al menos, un asociado. Dicha afiliación habrá de ser remitida al Secretario General Provincial de la Asociación, el cual, la ratificará con su firma y el sello correspondiente de la Asociación.

#### Artículo 16. Pérdida de la cualidad de socio

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.  
b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.  
c) Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.

### CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

#### Artículo 17. Derechos de los asociados

Los asociados miembros de la Asociación Popular de Estudiantes Universitarios tendrán en común los siguientes derechos:

- 1º. Tomar parte en las Asambleas Generales Ordinarias con voz y voto.
- 2º. Poder ser elegido miembro directivo de la asociación en ámbito regional o provincial.
- 3º. Disfrutar de todos aquellos beneficios que la Asociación pueda ofrecer a sus asociados, a través de convenios, subvenciones o cualquier otra forma análoga.
- 4º. Contribuir, a través de escrito, con las líneas de actuación de la Asociación.
- 5º. Asistir a las Juntas Directivas y comisiones extraordinarias.
- 6º. Será derecho de los miembros Honorarios la participación con voz y voto en la Asamblea General.



#### **Artículo 18. Deberes de los asociados**

Los asociados miembros de la Asociación Popular de Estudiantes Universitarios tendrán en común los siguientes deberes:

- 1º. Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de régimen interior y los acuerdos de las Juntas Directivas Provinciales y, Junta Directiva Regional.
- 2º. Asistir a las Asambleas Generales de asociados.
- 3º. Respetar y defender los fines y objetivos consagrados en los presentes estatutos.
- 4º. Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos.
- 5º. Cumplir, respetar y ejecutar los mandatos, ordenanzas y disposiciones análogas emanadas de los órganos de dirección de la Asociación.
- 6º. Satisfacer las cuotas acordadas en la Asamblea General de Asociados.

### **CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Sección 1ª Infracciones disciplinarias**

#### **Artículo 19. Definición y clases.**

1. El Régimen disciplinario de la Asociación Popular de Estudiantes Universitarios tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en esta Sección y a lo que reglamentariamente se establezca.
2. Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado de la Asociación que estén tipificadas en los presentes Estatutos.
3. Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 20. Infracciones muy graves.**

- 1.- Cometan infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Atentar contra cualesquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
  - b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
  - c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los Órganos de gobierno y representación de la Asociación.
  - d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.



- e) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los Órganos inferiores.
- f) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión organizadas en el seno de la Asociación, así como participar en ellas.
- g) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.

2.- También cometen infracción muy grave:

- a) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- b) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.
- c) Quienes anticipándose a los procesos electorales internos establezcan o participen en grupos organizados, que con la publicidad o notoriedad de sus acciones perjudiquen los intereses o la imagen de la Asociación.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre dos y cuatro años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de la Asociación o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión de la Asociación.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

#### **Artículo 21. Infracciones graves.**

1.- Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien a la Asociación, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus Órganos de Gobierno o Representación.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre de la Asociación que comprometan públicamente a la misma, sin contar con la autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo que corresponda en sus diferentes ámbitos.
- c) Hacer dejación, de manera notoria, de las funciones que la Asociación le hubiera encomendado.



- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado de la Asociación.
- f) No satisfacer las cuotas de afiliación a la Asociación por tiempo superior a un año.
- g) No asistir a las reuniones convocadas por los Órganos de la Asociación durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
- h) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras Asociaciones o partidos políticos u organismos públicos o privados, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los Órganos jerárquicamente superiores de la Asociación.
- i) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- j) Desobedecer las instrucciones o directrices de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, cuando no constituya una infracción muy grave.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre seis meses y dos años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de la Asociación o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

#### **Artículo 22. Infracciones leves.**

1.- Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado la Asociación
- b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones de la Asociación a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave del apartado 1.g) del artículo anterior.
- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.



d) Alterar el orden en cualquier reunión de la Asociación o desoír las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.

e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

2.- Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de la Asociación en representación de ésta por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

#### **Artículo 23. De la Graduación de las Sanciones y de la Prescripción.**

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, que serán apreciadas por los Instructores y los Comités de Derechos y Garantías en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben:

- a) A los cinco años las muy graves.
- b) A los tres años, las graves.
- c) A los tres meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

#### **Artículo 24. De la restitución de derechos de los sancionados**

1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en la asociación, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta.



Para ello deberán solicitarlo expresamente al Comité Ejecutivo Provincial que proceda, quien lo remitirá, previo informe, al Comité Regional de Derechos y Garantías para posterior informe. Emitido éste en el plazo de un mes, dicho Comité Ejecutivo Provincial resolverá lo procedente.

Si hubiera discrepancia entre ambos órganos, resolverá la Junta Directiva Regional.

### Sección 2ª Del Expediente Sancionador

#### Artículo 25. El Procedimiento Disciplinario, Tramitación y Medidas Cautelares.

1.- El Procedimiento Disciplinario estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. Se iniciará a instancia de los siguientes Órganos de la Asociación en sus respectivos ámbitos:

- El Presidente y Comités Ejecutivos.
- El Presidente de los Comités Electorales.
- El Presidente de los Comités de Derechos y Garantías.

2.- Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías designará de entre sus vocales, un Instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno Pliego de Cargos, del que se dará traslado al imputado, para que conteste el mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

Si el instructor considera conveniente la práctica de las pruebas, se llevarán a cabo y seguidamente propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna deba imponerse, remitiendo todas las actuaciones al Comité de Derechos y Garantías competente, para su resolución.

3.- El instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Derechos y Garantías que tenga que resolver el expediente disciplinario.

4.- Todos los Acuerdos o Resoluciones de los Comités de Derechos y Garantías deberán ser motivadas, con expresa referencia a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho en que se basen.

5.- El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor, que deberá ser aprobada por el Comité



de Derechos y Garantías que corresponda. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción.

6.- Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de afiliación de los afiliados. Se atenderán a las reglas siguientes:

a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en la Asociación y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité Regional de Derechos y Garantías, bien por decisión propia, o a petición del Comité Ejecutivo Provincial podrán acordar la suspensión provisional de funciones.

b) La suspensión cautelar de afiliación deberá ser propuesta de forma razonada por el Comité Provincial de Derechos y Garantías al Comité Regional quién en la primera sesión que celebre resolverá lo procedente, por ser el único Órgano competencial para tomar dicho acuerdo.

c) No obstante lo anterior, por razones de urgencia, el Presidente y Secretario del Comité Regional de Derechos y Garantías, podrán acordar la suspensión provisional de afiliación del imputado, si bien ello deberá ser ratificado por el Comité Regional en la primera reunión que celebre este.

d) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de afiliación deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité de Derechos y Garantías que corresponda.

e) Sin perjuicio de lo señalado en los apartados precedentes, los Comités de Derechos y Garantías podrán de oficio, o a instancia del Instructor adoptar otras medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.

La suspensión de funciones y afiliación, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.



### CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

#### Sección 1ª De la Composición

##### Artículo 26. Dirección, Administración y representación legal de la Asociación

1. Se atribuye la representación legal de la asociación al Presidente de la Junta Directiva Regional, en dicho ámbito, y a los Presidentes Provinciales en sus respectivas provincias, quedando estos en posición inferior respecto del Presidente Regional. Esto conlleva capacidad plena para obligarse civilmente en nombre de la Asociación en el nivel regional o provincial y dicha persona con plena capacidad legal, podrá delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva, en un socio de la Asociación o en persona que, aún sin pertenecer a la Asociación, acepten la encomienda de representación al indicado efecto, siendo cualidad indispensable para esto, ser alumno matriculado de la UCLM.

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente Regional, la Junta Directiva Regional, la Asamblea General y las Juntas Directivas Provinciales, en sus competencias.

##### Artículo 27. De la Asamblea General

1. La Asamblea General Regional de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre. Estará presidida, genéricamente, por el Presidente Regional, y pertenecerán a la dirección de esta Asamblea, los presidentes provinciales o por delegación, cualquier otro miembro de la Asociación.

2. Serán miembros con capacidad de voz y voto en la Asamblea General, todos aquellos asociados que hayan satisfecho las cuotas de socios respectivas, y que no se hallen bajo amonestación que impida dicho derecho.

#### Sección 2ª De la Convocatoria

##### Artículo 28.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, de manera general, será convocada por el Presidente Regional, a su iniciativa o a petición de, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Las convocatorias de Asambleas podrán hacerse, con treinta días de antelación, por escrito individual a cada uno de los socios, o a través del correo electrónico de los socios o por anuncio en la página web que la Asociación habilite al efecto, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea general de la primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.



Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los socios podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas por el Presidente, Vicepresidente, en su caso y el Secretario de la Asociación del ámbito Regional.

En el resto de acuerdos no reflejados en este precepto se regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General (LOREG) vigente en el momento en que dicho acuerdo deba adoptarse.

#### **Artículo 29. Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria**

1. Se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria por medio de escrito, suficientemente motivado, e instado por al menos, dos juntas provinciales, con un plazo de antelación de 2 meses.
2. El escrito deberá ir remitido a la Junta Directiva Regional, argumentando el motivo de la petición de convocatoria, y sugiriendo un orden del día o asuntos a tratar. El escrito deberá ir firmado por el Presidente de la Junta Directiva Provincial solicitante y el presidente que de su aval.
3. Tras acuerdo de la Junta Directiva Regional, ésta, procederá al establecimiento del orden del día.
4. Se seguirá el mismo procedimiento de comunicación a los socios y de adopción de acuerdos que los establecidos en el artículo anterior. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria deberán recogerse igualmente en Acta y se deberá



notificar la misma a la totalidad de afiliados de la Asociación con el fin de que éstos puedan presentar en el plazo de quince días cuantas alegaciones tengan a bien por considerar que pueden vulnerarse derechos o intereses generales o particulares de los Asociados.

5. Asimismo, se establece el procedimiento de urgencia para la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, cuando el motivo de dicha convocatoria sea la modificación parcial de estatutos o la aprobación de acuerdos que por su naturaleza necesiten de la aprobación de dicha asamblea con carácter urgente.

### Sección 3ª De la Participación

#### Artículo 30.

En la Asamblea General Ordinaria, será la Junta Directiva Regional la que establezca el orden del día, procediéndose a la lectura de éste, y a la votación en caso necesario de las mociones o asuntos propuestos.

Podrán las Juntas Directivas Provinciales, realizar, por escrito y por anticipado, preguntas, mociones, mociones de confianza y mociones de censura.

### Sección 4ª De las Funciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

#### Artículo 31. Funciones de la Asamblea General Ordinaria

Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Debatir el Estado de la Asociación.
2. Promover ponencias, mociones y sugerencias.
3. Derogar normas genéricas.
4. Aprobar los presupuestos y partidas generales.
5. Realizar invitaciones institucionales.
6. Aprobar, promover o derogar cualquier otra norma a proposición de una comisión especializada, compuesta por al menos un miembro de cada delegación.

#### Artículo 32. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1º. La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- 2º. El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.
- 3º. La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 4º. La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- 5º. La disolución de la Asociación.
- 6º. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.
- 7º. Aprobación de convenio o tratado de adhesión a una Federación o Confederación de ámbito superior.



## CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL

### Sección 1ª Composición y Funciones

#### Artículo 33. Composición

De manera general, la Junta Directiva Regional estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, si fuese estimado oportuno; un Secretario General, un tesorero y hasta once vocales y seis secretarías genéricas para los distintos campos de actuación, pudiéndose ampliar en número de miembros en función del número de asociados.

La Junta Directiva Regional será elegida por el Presidente y deberá haber al menos, dos miembros de cada campus.

Existirá, de manera genérica, un comité permanente de elección en la Junta Directiva Regional, que será presidido y nombrado por el Presidente Regional, y estará compuesto por el Presidente Regional, el Secretario Gral. Regional, los presidentes de cada campus, sus secretarios generales, y por cada veinte asociados en cada campus, habrá un miembro más, siendo veintiuno el máximo número de componentes del comité permanente. Los miembros de este comité permanente, serán los que por delegación, actuarán de compromisarios en las elecciones a la Junta Directiva Regional.

Asimismo, todos los miembros de las Juntas Directivas, deberán ser estudiantes de la UCLM.

#### Artículo 34. De la elección del Presidente

1. El candidato a presidente de la Junta Directiva Regional, deberá presentar una lista de al menos 21 personas, de entre las cuales, deberá haber, genéricamente, un miembro de cada campus de la UCLM. Presidente será nombrado por elección directa, secreta y universal de los delegados del Comité permanente de elección de la Junta Directiva Regional, siguiéndose el trámite de votación recogido en la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General (LOREG), siendo éste, quién nombre a los miembros de la Junta Directiva Regional. Así mismo, tendrá que haber dentro de dicha Junta Directiva, al menos, un miembro de cada delegación provincial.
2. Podrá ser candidato a presidente de la Junta Directiva Regional, todo aquel asociado, con al menos 2 años de antigüedad en la asociación, con las cuotas al corriente de pago y con suficiente actividad constatada y ratificada por la Junta Directiva Regional saliente.

#### Artículo 35. Funciones de la Junta Directiva Regional y de sus Órganos

1. Serán funciones de la Junta Directiva Regional:
  1. Proposición y aprobación del Orden del Día en las Asambleas Generales Ordinarias.



2. Convocatoria de comisiones especializadas.
  3. Cualquier otra competencia delegada por alguna Junta Directiva Provincial.
  4. Cualquier otra competencia establecida en Asamblea General.
  5. Aprobar las partidas especiales presupuestarias.
  6. Proposición de modificación de los estatutos por procedimiento ordinario o procedimiento de urgencia.
2. Serán funciones del **Presidente** de la Junta Directiva Regional:
1. Coordinar la actuación de la asociación a nivel regional y a nivel provincial.
  2. Marcar las líneas básicas de actuación y la dirección de la asociación con respeto a los presentes estatutos.
  3. Aprobar los proyectos de actividades de la asociación a nivel regional y provincial.
  4. Convocar elecciones a la Junta Directiva Regional.
  5. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva Regional.
  6. Proponer anualmente la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
  7. Convocar comisiones especializadas.
  8. Expulsión de asociados que incurran en los motivos descritos en los presentes estatutos.
  9. Cualquier otra función, determinada en Asamblea General.
  10. Aprobar con su firma, los proyectos de la asociación a nivel regional.
  11. Interpretar, en caso de duda, los presentes estatutos.
3. Serán funciones del **Vicepresidente** de la Junta Directiva Regional:
1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
  2. Apoyar con su firma, las decisiones sobre proyectos de la asociación a nivel regional.
  3. Asesoramiento a todos los niveles.
  4. Organizar comisiones especializadas.
  5. Cualquier otra función, determinada en Asamblea General.
  6. Convocar a los medios de comunicación, bajo consentimiento del presidente.
4. Serán funciones del **Tesorero** de la Junta Directiva Regional:
1. Gestionar las arcas de la asociación a nivel regional.
  2. Solicitar subvenciones a las instituciones públicas.
  3. Gestionar las partidas presupuestarias en los presupuestos anuales.
  4. Cualquier otra función, determinada en Asamblea General.
5. Serán funciones del **Secretario General** de la Junta Directiva Regional:
1. Solicitar el apoyo de cualquier tipo, de empresas, comercios o cualquier otro tipo de actividad del sector privado, para la concesión de beneficios a los asociados.
  2. Supervisar la actividad de los secretarios sectoriales.
  3. Informar a la Junta Directiva Regional de las actividades y eventos de las Delegaciones Provinciales.
  4. Aprobar las afiliaciones, por delegación de las Juntas directivas Provinciales.
  5. Cualquier otra función, determinada en Asamblea General.
6. Serán funciones de los **vocales** de la Junta Directiva Regional:



1. Votar las decisiones sometidas a votación en Junta Directiva Regional.
  2. Por designación del implicado, sustituir al mismo en su función.
  3. Cualquier otra función, determinada en asamblea General.
7. Serán funciones de las **secretarías específicas** de la Junta Directiva Regional:
1. Gestionar y promover el desarrollo de la respectiva secretaría.
  2. Buscar métodos alternativos de financiación de actividades, en caso de recursos limitados de la asociación.
  3. Nombrar a un equipo de trabajo para la respectiva área.
  4. Consultar con el Presidente y la Junta Directiva Regional, sobre asuntos concernientes a éstos.

### Sección 2ª De la elección y renovación de la Directiva Regional

#### Artículo 36. Elección

La elección de la Junta Directiva Regional estará supeditada a lo dispuesto en el artículo 34 del presente estatuto, pudiéndose, si así se estableciese, utilizar otra forma de elección, siempre que esté supeditada a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante, LOREG.

#### Artículo 37. Del candidato a la Presidencia de la Junta Directiva Regional

Podrá ser candidato a la Presidencia de la Junta Directiva Regional cualquier miembro de la asociación que sea alumno de la UCLM y esté al corriente de pago de las cuotas establecidas y que tenga participación, activa y constatada, en el desarrollo de la actividad de la asociación.

#### Artículo 38. Convocatoria para elección de Presidencia y Renovación.

La duración del mandato del Presidente de la Junta Directiva Regional será de 3 años, sin perjuicio, de que por cualquier circunstancia especial, se renovase antes de 3 años. La elección de los Presidentes de las Juntas Directivas Provinciales será igualmente, cada 3 años, sin perjuicio de que pueda renovarse antes, si las circunstancias, así lo requiriesen. La elección a la Presidencia de la Junta Directiva Regional será convocada por el Presidente saliente, con al menos seis meses de antelación.

## CAPÍTULO V. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PROVINCIALES

### Sección 1ª Composición y Funciones

#### Artículo 39. Composición

Las Juntas Directivas Provinciales estarán compuestas, genéricamente, por un Presidente, un Vicepresidente, en su caso, un Tesorero, un Secretario General, cuatro vocales y



cuantas secretarías específicas se establezcan, y todos ellos deberán ser alumnos de la UCLM.

#### Artículo 40. Funciones

1. Son funciones de la Junta Directiva Provincial:
  1. Creación de las secretarías específicas.
  2. Realización de actividades conforme a los fines de la asociación, tanto en el ámbito universitario, como en el ámbito escolar y juvenil.
  3. Proposición del Orden del Día en las reuniones de la Junta Directiva Provincial.
  4. Creación de comisiones especializadas.
  
2. Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva Provincial:
  1. Coordinar la actuación de la asociación a nivel provincial.
  2. Concretar de manera específica y adecuada a las circunstancias, las líneas básicas de actuación y la dirección de la asociación con respeto a los presentes estatutos.
  3. Dar el visto bueno a los proyectos de actividades de la asociación a nivel provincial.
  4. Convocar elecciones a la Junta Directiva Provincial.
  5. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva Provincial.
  6. Proponer anualmente la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
  7. Convocar comisiones especializadas.
  8. Cualquier otra función, determinada en Asamblea General.
  9. Apoyar con su firma, los proyectos de la asociación a nivel regional.
  
3. Serán funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Provincial:
  1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
  2. Apoyar con su firma, las decisiones sobre proyectos de la asociación a nivel regional.
  3. Asesoramiento a todos los niveles.
  4. Organizar comisiones especializadas.
  5. Cualquier otra función, determinada en Asamblea General.
  6. Convocar a los medios de comunicación, bajo consentimiento del presidente.
  
4. Serán funciones del Tesorero de la Junta Directiva Provincial:
  1. Gestionar los activos de la asociación a nivel provincial.
  2. Solicitar subvenciones a las instituciones públicas de la provincia.
  3. Gestionar las partidas presupuestarias en los presupuestos anuales.
  4. Cualquier otra función, determinada en Asamblea General.
  
5. Serán funciones del Secretario General de la Junta Directiva Provincial:
  1. Solicitar el apoyo de cualquier tipo, de empresas, comercios o cualquier otro tipo de actividad del sector privado, para la concesión de beneficios a los asociados.
  2. Supervisar la actividad de los secretarios sectoriales.
  3. Informar a la Junta Directiva Provincial de las actividades y eventos que pretendan organizar las Secretarías específicas.
  4. Aprobar las afiliaciones, por delegación de las Juntas directivas Provinciales.
  5. Cualquier otra función, determinada en Asamblea General.



6. Serán funciones de los vocales de la Junta Directiva Provincial:
  1. Votar las decisiones sometidas a votación en Junta Directiva Provincial I.
  2. Por designación del implicado, sustituir al mismo en su función.
  3. Cualquier otra función, determinada en asamblea General.
  
7. Serán funciones de las secretarías específicas de la Junta Directiva Provincial:
  1. Gestionar y promover el desarrollo de la respectiva secretaría.
  2. Buscar métodos alternativos de financiación de actividades, en caso de recursos limitados de la asociación.
  3. Nombrar a un equipo de trabajo para la respectiva área.
  4. Consultar con el Presidente y la Junta Directiva Provincial, sobre asuntos concernientes a éstos.

#### **Sección 2ª De la renovación de la Directiva Provincial**

##### **Artículo 41.**

Para la renovación de la Directiva de las Juntas Provinciales se aplicará lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del presente Estatuto, con la salvedad que el candidato sólo podrá ser el afiliado a la Asociación en el territorio provincial y exigiéndose los mismos requisitos que los antes mencionados.

#### **Título VI Disolución y extinción de la Asociación y destino del patrimonio**

##### **Artículo 42. Del Patrimonio de la Asociación**

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

##### **Artículo 43. De los recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las aportaciones voluntarias de los socios.
- c) La venta de sus bienes y valores.
- d) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- e) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
- f) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

##### **Artículo 44. Disolución de la Asociación**

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.



#### Artículo 45. Del Patrimonio liquidado

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado a la Universidad de Castilla – La Mancha.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Régimen Documental

A los efectos de mera publicidad de la Asociación Popular de Estudiantes Universitarios (A. P. E. U.) los presentes Estatutos se registrarán en el Registro de Asociaciones pertinentes al efecto.

Respecto al Régimen documental, será el Secretario General, para el nivel Regional, y el Secretario, para el ámbito provincial, los encargados de elaborar el libro de registro de socios, actas de las asambleas, juntas directivas y comisiones. Igualmente, será el Tesorero del ámbito regional y en similar cometido, el Tesorero del ámbito provincial, quienes lleven los libros de contabilidad.

#### DISPOSICION ADICIONAL 2ª.- DESTINO DE LOS BENEFICIOS.

La Asociación carece de ánimo de lucro, y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos a actividades exentas de idéntica naturaleza. Los cargos de Presidente/a, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los/as socios/as, sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el 2º grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios realizados por esta asociación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª EJERCICIO ASOCIATIVO

El ejercicio asociativo, entendido como fecha en la que cada año, se cierran el ejercicio económico y las actividades de la Asociación, **finaliza el día 31 de Julio y comienza el 1 de Agosto.**

Será en este periodo en el que la Asociación desarrolle su actividad asociativa de manera plena.



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, derogando los Estatutos hasta la fecha vigentes.

En Toledo, 16 de abril de 2012

Vº Bº

El Presidente

FRANCISCO CARRASCERO CASTELLANO  
50474463C

El Secretario General

ANA DEL CASTILLO ESTEBAN  
02923316-E